



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

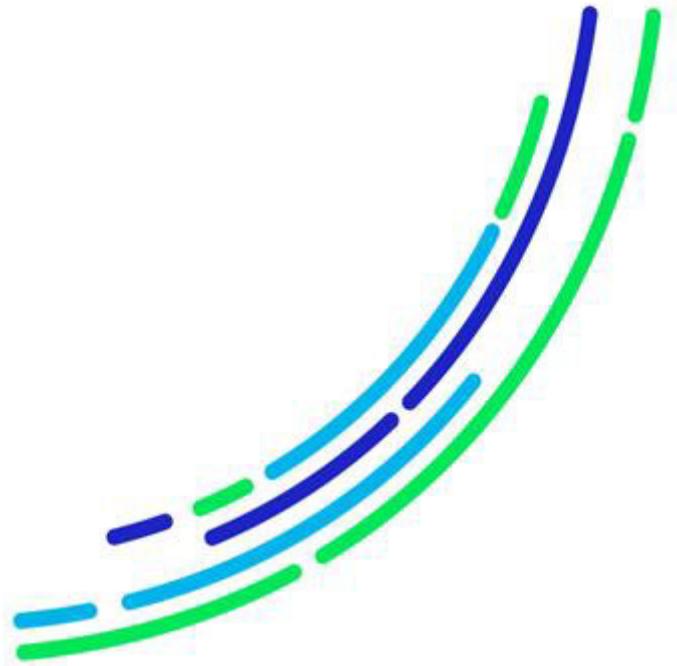
## CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PADRE HURTADO

INFORME N° 225/2022

01 DE AGOSTO DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO .....  | 2  |
| JUSTIFICACIÓN .....  | 4  |
| ANTECEDENTES GENERALES .....   | 5  |
| OBJETIVO.....  | 6  |
| METODOLOGÍA.....   | 6  |
| UNIVERSO Y MUESTRA.....  | 7  |
| I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....  | 7  |
| 1. Debilidades generales del control interno .....   | 8  |
| 1.1 Sobre acceso a la información .....  | 8  |
| 1.2 Falta de sistema contable .....  | 9  |
| 1.3 Carencia de manual de procedimiento.....   | 10 |
| 2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio .....   | 10 |
| 2.1 Sobre las conciliaciones bancarias .....   | 10 |
| 2.2 Ausencia de fiscalizaciones .....  | 11 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....   | 11 |
| 3. Ingresos .....  | 11 |
| 3.1 Oportunidad en la entrega de la subvención municipal.....  | 11 |
| 4. Ejecución.....  | 13 |
| 4.1 Ausencia de cláusula de definición y control horario en contrato de prestación de servicio de funcionario municipal..... | 13 |
| 5. Rendición de cuentas de la subvención .....   | 15 |
| 5.1 Rendición fuera de plazo .....   | 16 |
| 5.2 Rendiciones de cuentas incompletas.....  | 16 |
| 6. Incompatibilidad para ejercer el cargo de director de la corporación de deportes .....                                    | 17 |
| 7. Falta de reuniones de directorio .....  | 18 |
| 8. Falta de cobro de cuotas sociales.....  | 19 |
| III EXAMEN DE CUENTAS .....  | 19 |
| 9. Pagos de asesoría insuficientemente acreditados .....   | 19 |
| CONCLUSIONES.....  | 21 |
| ANEXO.....   | 24 |
| ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 225, de 2022 .....  | 24 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 225, de 2022,**  
**Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos por concepto de subvención municipal, y a los gastos incurridos, verificando su correcto uso e inversión, así como la aplicación y rendición de los recursos involucrados, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Utilizó la entidad privada los recursos percibidos en los fines para los cuales fueron otorgados?
- ¿Cumplió la corporación municipal de deportes con lo determinado en la normativa vigente, respecto de la rendición de los fondos percibidos?
- ¿Implementó la corporación municipal controles que permitan tener un manejo eficiente y eficaz de los recursos recibidos y de su respectiva ejecución?

**Principales resultados:**

- De la revisión de los expedientes de rendición de cuentas se determinó que la mencionada corporación municipal utilizó los recursos obtenidos a título de subvención en los fines dispuestos en el convenio suscrito con la Municipalidad de Padre Hurtado, no determinándose objeciones que formular.
- Se constató que la corporación municipal no cuenta con un sistema de contabilidad que le permita registrar sistemáticamente la información asociada a los ingresos y gastos de esa entidad, como tampoco obtener reportes contables o estados financieros.

Esa entidad deberá acreditar la implementación de un sistema de contabilidad íntegro y seguro, que le permita el registro de sus operaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 557-1 del Código Civil, y a las instrucciones contables de este Organismo de Control, establecidas en el oficio N° 10.711, de 2015; como asimismo, a los artículos 33, letra f); 36 y, 39, de los estatutos de dicha entidad, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en la que se administran los recursos provenientes de la subvención municipal no resultaban útiles como herramienta de control, toda vez que utilizaban solo los datos de la cartola bancaria, hecho que se opone a lo dispuesto en la letra d) del artículo 33 de los estatutos corporativos.

Esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administre considerando los atributos que le permitan cumplir con el objetivo de esa metodología de control, esto es, los datos contables y los bancarios, en orden a ajustarse a las disposiciones establecidas en la letra d) del artículo 33 de los estatutos de la corporación, en el sentido de controlar y disponer de los fondos de esa entidad, tanto por el presidente como el tesorero de dicha entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se verificó que las rendiciones de cuentas presentadas a la Municipalidad de Padre Hurtado no contenían los comprobantes contables de ingreso y de egreso, exigidos tanto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, como en el artículo 27 de ese mismo cuerpo normativo.

La entidad auditada deberá, en lo sucesivo, presentar los comprobantes contables de ingreso y egreso junto con toda la documentación de respaldo de las rendiciones de cuenta, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015.

A su turno, la Municipalidad de Padre Hurtado deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo previsto en la citada resolución N° 30, de 2015, en orden a exigir toda la documentación propia del expediente de la rendición de cuentas, ajustándose a los principios de responsabilidad y control dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

- Se comprobó que la asamblea general y el directorio de la corporación municipal de deportes se encontraban constituidos, entre otros, por dos concejales de la comuna de Padre Hurtado, cuyos cargos resultan incompatibles con todo empleo, función o comisión que desempeñen, en lo que interesa, en la anotada corporación, acorde a lo previsto en el artículo 75 de la ley N° 18.695.

La corporación municipal de deportes deberá regularizar la participación en ambos cuerpos organizacionales de los concejales de la comuna que actualmente forman parte de dichos estamentos, efectuando las modificaciones que corresponda a los estatutos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 75 de la ley N° 18.695, y a lo resuelto por este Organismo de Control en el dictamen N° 33.225, de 2019, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.001/2022  
REF N° 821.137/2022  
ICRM N° 880/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 225, DE  
2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS POR  
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
DEPORTES Y RECREACIÓN DE PADRE  
HURTADO.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos ejecutados por la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado, en adelante e indistintamente la corporación municipal de deportes, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente revisión se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la corporación municipal de deportes, los cuales dicen relación con la falta de confección de conciliaciones bancarias y de los balances y estado de resultados, así como también, se consideraron las observaciones detectadas en auditorías anteriores practicadas por esta Contraloría General.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## ANTECEDENTES GENERALES

La Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695; por el decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica; por la ley N° 19.712, del Deporte; y por sus estatutos.

La constitución y los estatutos de la corporación municipal de deportes fueron aprobados por el concejo municipal mediante acuerdo N° 179, adoptado en sesión ordinaria N° 40, de 7 de octubre de 2003, y reducida a escritura pública el 18 de febrero de 2004.

Luego, mediante decreto exento N° 3.655, de 18 de noviembre de 2004, el entonces Ministerio de Justicia, le concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos que rigen la referida corporación.

El objetivo fundamental de la entidad privada, según el artículo 2° de los referidos estatutos corresponde a la coordinación, difusión y organización de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición, de alto rendimiento, y de proyección internacional. Asimismo, debe contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, las juntas de vecinos y otras entidades afines, como también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines.

Por otro parte, es del caso hacer presente que las corporaciones municipales son fiscalizadas por esta Entidad de Control conforme al mandato contenido en el artículo 136 de la ya citada ley N° 18.695, que prescribe que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese título, arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, que “Reglamenta Aplicación Inciso Segundo del Artículo 38 del DL N° 3.063, de 1979”, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo solicitar toda la información que requiera para ese efecto.

A este respecto, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.716, de 2002, y 98.054, de 2014, ha sostenido que el referido precepto legal amplió el objeto de fiscalización de este Órgano Contralor en relación con las corporaciones municipales, entendiendo que esta Institución tiene facultades para pronunciarse respecto del uso y destino de sus recursos, sea que estos provengan de subvenciones y aportes estatales otorgados por ley a título permanente o de ingresos propios obtenidos por cualquier vía, en conformidad con las normas detalladas precedentemente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Adicionalmente, respecto de dichos organismos privados, esta Entidad Fiscalizadora puede ejercer las facultades previstas en los artículos 85 de la citada ley N° 10.336 -que consigna que toda persona o entidad que reciba fondos públicos está obligada a rendirle cuentas comprobadas de su manejo-, y 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado -el cual establece que le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos-, lo cual debe relacionarse con la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control -que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas-, en lo que se refiere a las rendiciones relativas a transferencias al sector privado (aplica criterio del dictamen N° 50.153, de 2013, de este Órgano de Control).

Por otra parte, es menester consignar que conforme al reiterado criterio jurisprudencial, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 16.073, de 2017, y 1.323, de 2018, de este Organismo de Control, resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales señaladas, por aplicación de lo prescrito por el artículo 136 de la ley N° 18.695.

Por medio del oficio N° E213.425, de 13 de mayo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado el preinforme de auditoría N° 225, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio de su oficio reservado N° 2, de 3 de junio de 2022, ingresado a esta Contraloría General el 14 del mismo mes y año.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos obtenidos por la citada entidad privada, por concepto de subvención municipal, y a los gastos incurridos, verificando el correcto uso e inversión de éstos y la aplicación y rendición de los recursos involucrados, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General, y la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental de las operaciones. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguiente de la citada ley



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el total de ingresos recibidos por concepto de subvención municipal ascendió a \$51.999.999, y los desembolsos rendidos alcanzaron la suma de \$52.031.909, revisándose en ambos casos el 100% de ellos, según se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 1  
Universo y muestra

| Materia             | Universo   |      | Total examinado |      |
|---------------------|------------|------|-----------------|------|
|                     | \$         | #    | \$              | #    |
| Ingresos subvención | 51.999.999 | 3*   | 51.999.999      | 3*   |
| Gastos rendidos     | 52.031.909 | 91** | 52.031.909      | 91** |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado y la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado.

(\*) Cantidad de transferencias

(\*\*) Cantidad de documentos rendidos

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

#### **I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y el personal de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno
- 1.1 Sobre acceso a la información

En el preinforme se constató que la corporación municipal de deportes dispone de un banner de transparencia, sin embargo, de las validaciones efectuadas en el link “Transparencia Activa” se verificó que no cuenta con información, consignándose el siguiente mensaje “Este organismo no está incorporado al Portal de Transparencia del Estado”, situación que no guarda armonía con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, vulnera el criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes N°s 16.630, de 2018, y, 160.316, de 2021, entre otros, que concluyó que a las corporaciones municipales les son aplicables las disposiciones que en aquella ley expresamente se señalan.

En efecto, por tratarse de organismos a través de los cuales el Estado, con recursos públicos, realiza en forma indirecta ciertas actividades vinculadas al cumplimiento de sus funciones, resulta procedente someterlas íntegramente a las exigencias previstas en la anotada ley N° 20.285, lo que implica mantener a disposición permanente del público y debidamente actualizados, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que en ella se indican, lo que supone la aplicación de los regímenes de transparencia activa y pasiva que integran dicho ordenamiento (aplica dictamen N° E160.316, de 2021, de este Organismo de Control).

El director ejecutivo de la corporación municipal de deportes en su respuesta indica que se ha elaborado un plan estratégico de trabajo para mejorar los estándares de transparencia y probidad, el que incluye el inicio de la aplicación de la ley N° 20.085, cuyo primer hito fue la reunión sostenida entre el presidente de esa corporación y la Presidenta del Concejo para la Transparencia el 10 de noviembre de 2021, en la que se coordinó la implementación de los banner respectivos y capacitaciones sobre el uso de la plataforma, cuestiones que se concretaron durante los meses de marzo y mayo de esta anualidad. Agrega que, en la actualidad, se puede acceder al banner de transparencia, en el que se encuentra cargada la información relativa a los honorarios del presente año.

Efectuada la validación pertinente, no fue posible acceder a la información del banner de transparencia activa, y considerando que la medida aún se encuentra en implementación, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1.2 Falta de sistema contable

En el preinforme se verificó que la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado no cuenta con un sistema de contabilidad que permita registrar sistemáticamente la información asociada a los ingresos y gastos de esa entidad, como tampoco obtener reportes contables o estados financieros.

Lo anterior, pugna con lo establecido en el artículo 557-1 del título XXXIII, del Código Civil, el cual dispone que "...las personas jurídicas regidas por este Título estarán obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Deberán además confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea o, en las fundaciones, por el directorio".

Por su parte, según las instrucciones contables de este Organismo de Control, dispuestas en el oficio N° 10.711, de 9 de febrero de 2015, las corporaciones municipales están obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general, expresión que debe entenderse con referencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G.

Asimismo, la falta de un sistema contable constituye una vulneración a las disposiciones de control, transparencia, probidad, y resguardo del patrimonio corporativo, establecidas en una serie de normas de los estatutos de la entidad deportiva, entre ellos, a saber, el artículo 33, letra f), que indica que le corresponde especialmente a su presidente, entre otras responsabilidades, dar cuenta, una vez al año, a nombre del directorio a la Asamblea General sobre la marcha de la institución y su situación financiera.

Por su parte, el artículo 36, que señala que el tesorero debe fiscalizar y controlar la contabilidad de la corporación, entre otras funciones.

Finalmente, el artículo 39, letra h), que consigna que el director ejecutivo tendrá, entre otros deberes, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación. Agrega dicho artículo que a la comisión revisora de cuentas le compete examinar la contabilidad, inventario y balance de la corporación e informar del resultado a la Asamblea General.

La autoridad corporativa en su respuesta manifiesta que, en los meses de noviembre y diciembre de 2021, se inició un proceso de búsqueda de profesionales afines al área de administración -de conformidad a los plazos del plan estratégico- con el objeto de conformar un equipo técnico que acompañe a la nueva administración, incorporándose -en marzo de 2022- la señora Claudia Escobar Galaz, la que tiene por principales objetivos estructurar un sistema contable manual, compuesto de libro diario, libros auxiliares de honorarios y de compras, órdenes de ingresos, órdenes de egresos y, conciliación bancarias; conformado por planillas Excel pobladas por el equipo de finanzas de la corporación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

municipal de deportes. Añade que, además, se confeccionó un plan de cuentas que vincula los gastos autorizados por el convenio de colaboración y transferencias de recursos con la imputación contable. Adjunta como respaldo el currículum vitae y el contrato de la señora Escobar Galaz.

En consideración a que se corrobora lo observado, sin aportar antecedentes que den cuenta de la implementación de un sistema contable en esa corporación, se mantiene la observación formulada.

### 1.3 Carencia de manual de procedimiento

En el preinforme se constató que esa entidad privada no cuenta con manuales de procedimientos ni reglamentos para el manejo de los recursos percibidos, tales como operación de cuentas corrientes, conciliaciones y caja, como tampoco para el ordenamiento y aplicación de otros procesos asociados a las actividades que desarrolla la corporación, que describan las rutinas administrativas, niveles de autorización, responsabilidad del personal, plazos de ejecución y los controles establecidos para su verificación.

La citada omisión no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 32, del mencionado estatuto corporativo, que señala, en lo que interesa, en su literal g) que le compete al directorio preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios; indicándose, además en dicho artículo que el directorio debe dirigir y administrar los bienes de esa institución privada, conforme a los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la citada asamblea.

El director ejecutivo en su respuesta expone que, de acuerdo con la planificación del plan estratégico, los manuales de procesos, contables, de pagos y administrativos están contemplados en las tareas de "Generación de sistemas contables y regulación 2022", que debe cumplirse entre los meses de marzo y diciembre del presente año, agregando que se encuentran en proceso de levantamiento de información, lo que les permitirá elaborar los manuales de contratación y pagos de proveedores y honorarios; de compras públicas; de rendición de remesas; y de operación de cuentas corrientes, conciliaciones y caja, cuyos borradores serán entregados al directorio de esa entidad privada.

En atención a que la medida informada aún no se ha materializado, se mantiene la observación formulada.

## 2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio

### 2.1 Sobre las conciliaciones bancarias

En el preinforme se señaló que la citada corporación municipal de deportes mantiene con el Banco de Crédito e inversiones, BCI, la cuenta corriente N° 86162624, denominada Corporación de Deportes de Padre Hurtado, en la cual se administran los recursos provenientes de la subvención municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Al respecto, es preciso señalar que las conciliaciones bancarias de dicha cuenta son elaboradas considerando los mismos datos de las cartolas mensuales emitidas por el banco.

En este sentido, y siendo la conciliación bancaria una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios - efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco-, pierde validez el control que se busca con esta metodología, lo que se opone a lo dispuesto en la letra d) del artículo 33 de los aludidos estatutos, que señala que le corresponde especialmente al presidente de la corporación de deportes, en conjunto con el tesorero y con conocimiento del directorio, controlar y disponer de los fondos de esa entidad privada.

La autoridad de esa entidad privada en su respuesta no se pronunció sobre el hecho objetado, por lo que corresponde mantener lo objetado.

## 2.2 Ausencia de fiscalizaciones

En el preinforme se indicó que, conforme a lo señalado por el Director de Control (S) de la Municipalidad de Padre Hurtado, mediante memorándum N° 209, de 29 de noviembre de 2021, esa dependencia no ha efectuado fiscalizaciones en la corporación de deportes a los aportes enterados por el municipio, en los últimos dos años, realizando únicamente las revisiones documentales a las rendiciones presentadas por esta.

Sin perjuicio del control realizado a las mencionadas rendiciones, la omisión de realizar auditorías a los ingresos y gastos de la corporación no se aviene con lo consignado en el artículo 135 de la anotada ley N° 18.695, en concordancia con el artículo 136, inciso 2°, del mismo texto legal, el cual, para tales efectos, confiere a esa unidad de control municipal, las mismas atribuciones que detenta la Contraloría General, en lo que se refiere a la fiscalización del uso y destino del total de sus recursos.

Dado que no se dio respuesta a la objeción planteada, esta debe mantenerse.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### 3. Ingresos

#### 3.1 Oportunidad en la entrega de la subvención municipal

En el preinforme se determinó que, con fecha 8 de junio de 2021, la mencionada corporación municipal de deportes suscribió un convenio con la Municipalidad de Padre Hurtado, para la transferencia de una subvención ascendente a \$52.000.000, contando para ello con el acuerdo del concejo municipal N° 822, celebrado en sesión ordinaria N° 8, de 16 de marzo de 2021, monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a enterar en 3 cuotas en los meses de marzo, mayo y julio de ese mismo año, según se estableció en la cláusula 6° del referido acuerdo.

La finalidad del aporte, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7° del convenio, es para el uso exclusivo del programa “Corporación de Deportes Padre Hurtado 2021”, cuyo objetivo corresponde a la planificación, promoción, difusión y ejecución de las actividades deportivas recreativas y sociales de la comuna para contribuir al mejoramiento y desarrollo de la cultura deportiva.

Al respecto, los recursos transferidos ascendieron a \$51.999.999, monto inferior al fijado en el respectivo convenio, los que fueron ingresados en la aludida cuenta corriente N° 86162624, según se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 2  
Recursos transferidos

| Fecha depósito en cartola | Cartola bancaria<br>N° | Monto<br>\$ |
|---------------------------|------------------------|-------------|
| 8-07-2021                 | 2                      | 17.333.333  |
| 28-09-2021                | 4                      | 17.333.333  |
| 2-12-2021                 | 7                      | 17.333.333  |
| Total                     |                        | 51.999.999  |

Fuente: Elaboración propia de información contenida en las cartolas bancarias año 2021, del Banco de Crédito e Inversiones, aportadas por la Corporación de Deportes y Recreación de Padre Hurtado.

Ahora bien, respecto de las fechas de transferencias establecidas en el convenio suscrito entre las partes, cabe observar la falta de oportunidad tanto en la suscripción del convenio que impidió dar cumplimiento a las 2 primeras cuotas comprometidas como el retraso en la entrega de la última de ellas, lo que eventualmente podría afectar la eficiencia en la operación de la corporación, sin que se advirtiera que esta efectuara las gestiones pertinentes para agilizar dicha tramitación, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 39 de los estatutos respecto del director ejecutivo, quien debe, en lo que interesa, coordinar y dirigir, por mandato del directorio, las labores de carácter económico, administrativas y técnicas que la corporación de deportes lleve a cabo para cumplir sus finalidades.

La autoridad corporativa en su respuesta señala que no es responsabilidad de la actual administración el no haber efectuado acciones que permitiesen que la suscripción del convenio con el municipio y la entrega a la corporación de la primera remesa haya sido en tiempo y en forma, toda vez que esta asumió el 23 de julio de 2021. Agrega que, en el actual proceso de reorganización e instalación de competencias se han adoptado medidas tendientes a mejorar el procedimiento, tales como, poner término a los contratos de asesoría jurídica y contable, solicitar al directorio la delegación de poderes bancarios en el director ejecutivo para optimizar los procesos de pago y rendición, suscribir un convenio de transferencia electrónica con el BCI, todo lo cual se ha traducido en acciones expeditas respecto del pago de proveedores, honorarios y de rendición de cuentas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Finalmente señala que el retraso en las transferencias a la corporación no provocó un problema de funcionamiento debido al ordenamiento administrativo iniciado por esa dirección.

Pese a las medidas que se exponen, las que tendrán efecto en el futuro respecto de esta materia, habida consideración que se trata de una situación consolidada para el período revisado que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

#### 4. Ejecución

##### 4.1 Ausencia de cláusula de definición y control horario en contrato de prestación de servicio de funcionario municipal

En el preinforme se comprobó que la corporación municipal de deportes suscribió, el 17 de marzo de 2021, un contrato de prestación de servicios a honorarios con el señor Eduardo Barrios González para ejercer el cargo de director ejecutivo de esa organización privada, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, por el monto bruto mensual de \$690.000, respecto del cual recibió pagos hasta julio de ese año, fecha en que presentó su renuncia. El detalle es el siguiente.

Tabla N° 3  
Honorarios del director ejecutivo

| Boleta N° | Fecha     | Monto bruto<br>\$ | Detalle                  |
|-----------|-----------|-------------------|--------------------------|
| 193       | 1-07-2021 | 4.140.000         | Honorarios enero a junio |
| 194       | 1-10-2022 | 690.000           | Honorarios julio         |
|           | Total     | 4.830.000         |                          |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación contenida en las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado, proporcionadas por la Municipalidad de Padre Hurtado.

Al respecto, a modo de contexto, es pertinente indicar que al cargo de director ejecutivo le corresponde, según lo establece el artículo 39 del estatuto de la corporación, entre otras, promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del directorio, las labores de carácter económico, administrativas y técnicas; ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios; custodiar los fondos, títulos y valores y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deben ser solventados; controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad; establecer equipos de trabajo y promover la participación de dirigentes, profesionales y técnicos especializados de educación física, deporte y recreación; llevar actualizados los inventarios e; integrar comisiones y consejos que se creen en representación de la corporación.

A su vez, el señor Barrios González, en ese mismo período mantenía un nombramiento a contrata con una jornada de 44 horas semanales, grado 12, de la planta administrativa, cuya formalización se efectuó mediante decreto alcaldicio N° 15, de 11 de enero de esa misma anualidad, desempeñando funciones en la dirección de desarrollo comunitario, DIDECO, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

se consigna en la página de transparencia de la Municipalidad de Padre Hurtado, entidad en la que trabajó hasta septiembre de 2021, data en la que se desvinculó de la entidad comunal.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 56 de la ley N° 18.575, establece que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Tales actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, siendo incompatibles con la función pública, en lo que interesa, las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Por su parte, el artículo 85 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 61.510, de 2014, y 55.497, de 2015, de este Organismo de Control).

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes en análisis, aparece que el contrato de prestación de servicios a honorarios no considera una cláusula de sujeción al cumplimiento de una jornada horaria, y por otra parte, esa corporación no cuenta con mecanismos de control horario, de lo cual se advierte una vulneración al control que las autoridades de esa corporación debían ejercer respecto del uso de los recursos públicos recibidos para el cumplimiento de los objetivos municipales, no siendo posible, además, determinar si el señor Barrios González, ejecutó sus labores en la corporación en horarios de su jornada de trabajo en la municipalidad.

Lo anterior, constituye una infracción a los ya referidos artículos 36, y, 39, letra h), de los estatutos corporativos.

El director ejecutivo en su respuesta manifiesta que el equipo técnico de la corporación se compone por 8 personas que prestan sus servicios a honorarios, en tal sentido, sus contratos establecen un cometido, función o producto a realizar dentro del período de vigencia del mismo, no existiendo cláusula alguna que establezca un horario laboral específico, lo cual es congruente con la naturaleza jurídica de este tipo de convenio y exigir o regular algo distinto en los contratos desnaturalizaría la figura vulnerando con ello la ley.

Al respecto, cabe reiterar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida en los dictámenes N°s 69.268, de 2010, y 460, de 2021, entre otros, ha precisado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 16, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, y 136 de la ley N° 18.695, las corporaciones municipales se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados.

Lo expresado resulta concordante con la circunstancia que, como señala, entre otros, el dictamen N° 41.579, de 2017, dichas corporaciones constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

En dicho contexto, el cumplimiento de los fines y la regularidad de las operaciones de tales entidades comprende comprobar que éstas sujeten su actuar al ordenamiento jurídico, incluyendo la revisión de los procedimientos de contratación y las convenciones que a su amparo suscriban.

Ahora bien, en lo que concierne a incorporar medidas de control horario en un contrato de honorarios en cuanto al período en que ejecuta dichos labores constituiría desnaturalizar la figura del contrato a honorarios, cabe aclarar que el hecho observado obedece a la falta de control que debiera ejercer la entidad privada sobre el personal que desarrolla labores en esa corporación municipal de deportes, esto, considerando que el pago de las prestaciones se realizó con recursos públicos que están sujetos a rendición de cuentas y que el cargo objetado es el de director ejecutivo, quien por estatuto debía desarrollar variadas tareas a ejecutar en el horario de trabajo municipal, hecho que afectaría también el ejercicio de las funciones que el señor Barrios González debía efectuar en la Municipalidad de Padre Hurtado en su calidad de empleado a contrata por 44 horas semanales.

Siendo ello así, dado que esa entidad privada no se pronuncia sobre las medidas de control, ni se acredita que las labores hayan sido realizadas en horarios distintos a la jornada diaria municipal, se mantiene la observación.

#### 5. Rendición de cuentas de la subvención

En el preinforme se expuso que, durante el año 2021, tal como se había señalado, la corporación municipal de deportes recibió de parte de la Municipalidad de Padre Hurtado una subvención ascendente a \$51.999.999, enteradas en 3 cuotas iguales, rindiendo un mayor monto, sin que se precisara la fuente de financiamiento ni las razones de aquello, de acuerdo al siguiente detalle.

Tabla N°4  
Rendición de cuentas

| cuota | Ingreso    |             | Rendición presentada |             | Rendición aprobada |             |
|-------|------------|-------------|----------------------|-------------|--------------------|-------------|
|       | Fecha      | Monto<br>\$ | Fecha                | Monto<br>\$ | Fecha              | Monto<br>\$ |
| 1     | 8-07-2021  | 17.333.333  | 12-08-2021           | 13.749.330  | 31-08-2021         | 13.749.330  |
| 2     | 28-09-2021 | 17.333.333  | 17-11-2021           | 18.000.347  | 26-11-2021         | 18.000.347  |
| 3     | 2-12-2021  | 17.333.333  | 18-01-2022           | 20.282.232  | 25-01-2022         | 20.250.322  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| cuota | Ingreso |             | Rendición presentada |             | Rendición aprobada |             |
|-------|---------|-------------|----------------------|-------------|--------------------|-------------|
|       | Fecha   | Monto<br>\$ | Fecha                | Monto<br>\$ | Fecha              | Monto<br>\$ |
| Total |         | 51.999.999  |                      | 52.031.909  |                    | 51.999.999  |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado y La Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado.

### 5.1 Rendición fuera de plazo

En el preinforme se señaló que la corporación municipal de deportes presentó en el mes de enero de 2022, la rendición de cuentas de la última cuota de la subvención, por lo que no dio cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 8° del convenio, que señala, en lo que interesa, que la dicha cuota debe rendirse a más tardar el día 31 de diciembre del 2021.

Cabe señalar que los desembolsos presentados correspondían a actividades realizadas en el mes de diciembre de 2021.

La autoridad corporativa en su respuesta argumenta que los gastos presentados en la rendición de enero de 2022 corresponden a servicios prestados hasta el último día de diciembre del año anterior y retenciones de impuesto por honorarios, lo que hacía imposible rendirlo antes de esa fecha.

Agrega que el convenio de transferencia 2022, suscrito entre la Municipalidad de Padre Hurtado y la corporación municipal de deportes establece que el plazo de rendición será al 31 de enero de 2023, lo que le dará holgura en la presentación de los gastos; ello sin perjuicio de que en dicho documento se incluyó, además, la remisión mensual de informes de gastos al municipio, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al desembolso efectuado. Adjunta como respaldo copia del convenio.

Pese a lo informado por esa corporación, y atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

### 5.2 Rendiciones de cuentas incompletas

En el preinforme se mencionó que esa corporación de deportes no contaba con un sistema contable para el registro de sus operaciones -tal como se advirtió con antelación-, en tal sentido, las tres rendiciones presentadas a la entidad edilicia no incluyeron los comprobantes contables de ingreso por los recursos recibidos de la Municipalidad de Padre Hurtado, ni los de egresos por los gastos de administración, operación y de actividades efectuadas durante el año 2021, omisión que transgrede lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición de cuentas debe estar constituida, entre otros, por dichos comprobantes contables y la documentación auténtica que acredite los ingresos percibidos y los desembolsos realizados, como también el artículo 27 de la anotada normativa, que señala en lo que importa, que la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la recibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cabe agregar que, la entidad edilicia tampoco requirió la documentación contable señalada, lo que implica una contravención a los anotados artículos de la resolución N° 30, de 2015, situación que además resulta contraria a los principios de responsabilidad y control dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El director ejecutivo de esa entidad privada reproduce lo señalado en el punto 1.2 de este informe, donde reconoce la falta de un sistema contable y expone que durante el año 2022 ha desarrollado un sistema contable basado en planillas Excel, respecto de lo cual no aporta documentación que acredite su implementación, atendido lo cual se mantiene lo objetado.

Por su parte, la municipalidad no se pronuncia sobre la objeción señalada, por lo que se mantiene la observación a su respecto.

6. Incompatibilidad para ejercer el cargo de director de la corporación de deportes

En el preinforme se señaló, en relación a la materia y como cuestión previa, que de conformidad al artículo 14 de los estatutos de esa entidad privada, la Asamblea General de socios es la máxima autoridad colegiada de la corporación, siendo obligatorios para todos los socios, los acuerdos adoptados y los reglamentos establecidos, la que se compone por el alcalde; 2 concejales designados por el concejo municipal; 5 representantes de asociaciones y ligas deportivas; 3, de uniones comunales y, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan en sus objetivos la promoción del deporte, la actividad física y la recreación-sin indicar cantidad, conforme a lo establecido en el artículo quince de ese mismo cuerpo estatutario.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, la corporación municipal de deportes será dirigida por un directorio integrado por 9 miembros, estos son, el alcalde, quien ejerce de presidente; 2 concejales elegidos por el concejo municipal; y 6 miembros representantes de las organizaciones socias de la corporación.

Ahora bien, sobre el particular, cabe señalar que los concejales de la comuna señora Marta Piña Hueche y señor Miguel Ramos Pino, son integrantes de ambos cuerpos organizacionales, cuyos cargos resultan incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, acorde lo previsto en el artículo 75 de la anotada ley N° 18.695, que así lo señala.

Lo anterior, tampoco se aviene con lo resuelto por el dictamen N° 33.225, de 2019, de este Organismo de Control, en cuanto a que dicha inhabilidad está referida a aquellos que se desempeñan en la misma municipalidad en la cual ejerzan el cargo de concejal, como ocurre en el caso de la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por lo que, tanto sus designaciones como la falta de modificación de los estatutos a ese respecto, no se ajusta a derecho.

El director ejecutivo en su respuesta menciona que la presente administración de la corporación asumió en julio de 2021, fecha en la que el actual estatuto se encontraba vigente, agregando que la incompatibilidad legal objetada será considerada en el proyecto del nuevo estatuto, documento que será presentado a la asamblea, en sesión extraordinaria, cuya convocatoria será fijada para agosto de 2022, de acuerdo a la carta Gantt del plan estratégico.

No obstante la medida enunciada, dado que se trata de una acción que no se ha concretado, se mantiene lo objetado.

7. Falta de reuniones de directorio

En el preinforme se indicó que, requeridas las actas del directorio para el año 2021, esa corporación solo proporcionó el “Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 2”, celebrada el 23 de julio de esa anualidad, con motivo de la designación del nuevo director ejecutivo, señor Julio Muñoz Romo.

La falta de acreditación de la realización de sesiones impide validar que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de los estatutos, en cuanto a que las reuniones ordinarias del directorio se celebrarán, al menos cada 30 días, en las fechas que los integrantes fijen. Como, asimismo, lo indicado en el artículo 31 de ese mismo cuerpo estatutario, que establece que se debe dejar constancia de los acuerdos del directorio en un acta registrada en un libro especial, firmada por todos los directores presentes.

De igual manera, no se aviene con lo indicado en el artículo 35, literal a), que señala que le compete al secretario de la corporación deportiva, redactar y preparar las actas de las reuniones del directorio y Asamblea General.

La autoridad corporativa en su respuesta expone que requerida la dirección ejecutiva anterior en reuniones sostenidas en razón del traspaso del cargo, esta no entregó, en lo que interesa, ni actas ni libros de socios.

Enseguida, manifiesta que, al asumir la nueva administración, algunos integrantes del directorio y de las organizaciones deportivas ya no eran miembros de su organización de origen, y en consecuencia dejaron de participar en esa corporación municipal de deportes.

Añade que, en marzo de 2022, se convocó a sesión ordinaria a la Asamblea General, dando cumplimiento a la obligación estatutaria, instancia en la cual se aprobó el balance, inventario y memoria de 2021, como también, la renovación del directorio para el período 2022 - 2024. Adjunta como respaldo el calendario de reuniones de directorio para el año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Atendido que en su respuesta reconoce desconocer si se dio cumplimiento a las reuniones exigidas en los estatutos, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

8. Falta de cobro de cuotas sociales

En el preinforme se expuso que de la revisión efectuada a las cartolas bancarias proporcionadas por la corporación municipal de deportes y conforme a lo señalado por el director ejecutivo en correo electrónico de 23 de marzo de 2022, durante el período revisado no se efectuó el cobro de las cuotas sociales, lo que no se ajusta a lo señalado en el artículo 6° letra c), de los estatutos de la corporación, sobre derechos y obligaciones de los socios, que señalan que aquellos deberán “Pagar íntegramente y puntualmente las cuotas sociales y otras obligación pecuniarias con la corporación.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el artículo 40, letra d) del anotado cuerpo estatutario, constituirán patrimonio de esa entidad privada, entre otras, las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el directorio- quien a su vez se lo propone a la Asamblea General-, a proposición del director ejecutivo, siendo las primeras de ellas de carácter mensual y no inferiores a una centésima ni superiores a una unidad de fomento. Al respecto solicitada el acta que fija el citado valor, esta no fue aportada por la corporación.

El director ejecutivo en su respuesta indica que al no contar con una nómina de socios no fue posible realizar gestiones de cobro.

Continúa señalando, que la Asamblea General, dentro de sus facultades, acordó no cobrar cuotas sociales para el año 2022, dada la situación económica y sanitaria que aqueja al país, lo que resulta congruente con lo dispuesto en el Código Civil, que plantea que el patrimonio de estas personas jurídicas se podrá componer, entre otros, por cuotas que la propia organización establezca, manifestado que a contrario sensu, se desprende que en el marco de la autonomía de esa organización es plausible que se determine una decisión en ese sentido mientras esta no sea definitiva.

Si bien se adoptaron medidas para el período 2022, atendido que no indica las acciones para determinar los socios activos del año 2021, ni las gestiones de cobro de las cuotas de dicha anualidad, corresponde mantener la observación formulada.

### III EXAMEN DE CUENTAS

9. Pagos de asesoría insuficientemente acreditados

En el preinforme se informó que la corporación municipal de deportes presentó en sus rendiciones los gastos efectuados con motivo de la prestación a honorarios de los señores Luis Catalán Contreras, por los servicios de asesoría al director ejecutivo para posicionar la marca de la corporación de deportes en la comuna de Padre Hurtado, manejo de redes sociales,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

diseño de afiches para redes sociales; y de Moisés Arias Fuentes, para captar y editar videos de actividades de la corporación; y por el registro fotográfico, videos, y edición por actividades deportivas en la comuna, según se señala en las cláusulas segunda de cada contrato, firmados ambos el 1 de julio de 2021, y con vigencia entre la fecha de suscripción y el 31 de agosto de esa anualidad, todo por la suma total de \$4.813.842, impuesto incluido, de acuerdo al siguiente detalle.

Tabla N° 5  
Pagos de honorarios

| Boleta de honorarios |            | Nombre                 | Fecha de Pago | Monto bruto \$ |
|----------------------|------------|------------------------|---------------|----------------|
| N°                   | Fecha      |                        |               |                |
| 42                   | 30-09-2021 | Luis Catalán Contreras | 1-10-2021     | 3.163.842      |
| 192                  | 30-09-2021 | Moisés Arias Fuentes   |               | 1.650.000      |
| Total                |            |                        |               | 4.813.842      |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado y la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado.

Ahora bien, de la revisión efectuada se verificó que el respaldo del desembolso lo constituyen solo los certificados de actividad y las boletas de honorarios, sin que se adjunten antecedentes documentales y/o gráfico que detallen las labores efectuadas, lo que no se ajusta al artículo 2°, letra c) de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Además, denota la falta de observancia del artículo 39, letra h) de los estatutos que señala que el director ejecutivo de la corporación entre sus funciones está “controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación”.

La autoridad corporativa en su respuesta acompaña documentación y medios gráficos que complementan los informes de actividades entregado por cada uno de los profesionales según el siguiente detalle:

- Luis Catalán Contreras: Branding Corp. de Padre Hurtado; diagnóstico presencia digital; 14 diseños confeccionados en JPG y PSD; diseño de logos corporación municipal de deportes y; diseño del botón utilizado en la web municipal sobre la entidad privada.
- Moisés Arias Fuentes: 4 videos sobre talleres municipales; 1 video sobre reunión Fundación Ganamos Todos; set de fotografías de a) inicio de talleres, b) jornada deportiva en Estadio Santa Rosa de Chena, c) reunión con asociación de basquetbol, d) reunión con Fundación Ganamos Todos y e) talleres de skate.

Revisados los antecedentes proporcionados en esta ocasión que acreditan las labores efectuadas en el marco de los convenios suscritos, se levanta la objeción inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo una de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 225, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación señalada en el numeral 9, sobre pagos de asesoría insuficientemente acreditados, se da por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa corporación municipal de deportes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

1. En cuanto a lo observado en el punto 1.2, sobre falta de sistema contable (AC), la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado deberá acreditar la implementación de un sistema de contabilidad íntegro y seguro que le permita el registro sistemático de los ingresos y gastos de esa entidad privada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 557-1 del título XXXIII, del Código Civil y, a las instrucciones contables de este Organismo de Control, establecidas en el oficio N° 10.711, de 2015, como asimismo, a los artículos 33, letra f); 36 y, 39, de los estatutos de dicha entidad, informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En relación con lo expuesto en el punto 2.1, sobre las conciliaciones bancarias (AC), ese órgano corporativo deberá, en lo sucesivo, elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administre, en orden a ajustarse a las disposiciones establecidas en la letra d), del artículo 33 de los estatutos de la corporación.

3. Referido a lo observado en el punto 1.1, sobre acceso a la información (C), esa corporación deberá dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en orden a mantener debidamente actualizados en sus sitios electrónicos los antecedentes que en dicha norma se indican, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En torno a lo expuesto en el punto 5.1, rendición fuera de plazo (C), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las fechas y forma de la rendición de cuenta, de acuerdo con los convenios de transferencias que suscriba con las diferentes entidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

5. Acerca de lo observado en el punto 5.2, sobre rendiciones de cuentas incompletas (C), esa corporación deberá, en lo sucesivo, presentar los comprobantes contables de ingreso y egreso conjuntamente con toda la documentación de respaldo de las rendiciones de cuenta, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

En lo que atañe a la Municipalidad de Padre Hurtado, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo previsto en la aludida resolución N° 30, de 2015, exigiendo toda la documentación propia del expediente de la rendición de cuentas, ajustándose a los principios de responsabilidad y control dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

6. Sobre lo establecido en el punto 4.1, sobre ausencia de cláusula de definición y control horario en contrato de prestación de servicio de funcionario municipal (C), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, si mantiene contratos a honorarios con servidores que prestan su vez labores paralelas con algún municipio y esa entidad privada, adoptar las medidas tendientes a controlar que las tareas se ejecuten fuera del horario municipal a que se encuentren afectos.

7. Respecto de lo indicado en el numeral 6, sobre incompatibilidad para ejercer el cargo de director de la corporación de deportes (C), esa repartición deportiva deberá regularizar la participación en la Asamblea General y en el directorio de la corporación municipal de deportes de los concejales de la comuna que actualmente forman parte de dichos estamentos, y efectuar la modificación comprometida a los estatutos referida a tales designaciones, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 75 de la ley N° 18.695 y a lo resuelto por este Organismo de Control en el dictamen N° 33.225, de 2019, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento

8. En lo que atañe al Municipio de Padre Hurtado, referido a la ausencia de fiscalizaciones, indicada en el punto 2.2 (MC), la dirección de control de esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo incorporar en su plan de auditoria controles deliberados a la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado, de conformidad con lo consignado en el artículo 135 y 136, inciso 2°, de la ley N° 18.695.

9. En cuanto a lo indicado en el punto 1.3, carencia de manual de procedimiento (MC), esa corporación deberá elaborar los manuales de contratación y pagos de proveedores y honorarios; de compras públicas; de rendición de remesas; y de operación de cuentas corrientes, conciliaciones y caja comprometidos en su respuesta, ajustándose a lo previsto en el artículo 32, letra g), del estatuto corporativo, de cuyo avance deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Tratándose de lo señalado en el punto 3.1, sobre oportunidad en la entrega de la subvención municipal (MC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, efectuar las gestiones pertinentes para agilizar la tramitación de los recursos, a fin de dar cumplimiento a los plazos estipulados en los convenios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

que suscriba, en armonía a lo establecido en el artículo 39 de los estatutos de la corporación.

11. Referido a lo advertido en el numeral 7, sobre falta de reuniones de directorio (MC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en el artículo 29 de los estatutos, en cuanto a que las reuniones ordinarias del directorio se celebrarán, al menos cada 30 días, en las fechas que los integrantes fijen, como, asimismo, lo indicado en el artículo 31 de ese mismo cuerpo estatutario, que establece que se debe dejar constancia de los acuerdos del directorio en un acta registrada en un libro especial, firmada por todos los directores presentes.

12. Sobre lo observado en el numeral 8, sobre falta de cobro de cuotas sociales (MC), esa corporación deberá efectuar las gestiones de cobro a las organizaciones asociadas durante el año 2021, de conformidad con los artículos 6° letra c) y 40, letra d), de los estatutos corporativos, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo, las medidas que al efecto implemente la corporación municipal de deportes, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado, al Secretario Municipal, al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, y al Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Padre Hurtado.

Saluda atentamente a Ud.,

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                   |
| Nombre:                       | MANUEL ALVAREZ SAPUNAR            |
| Cargo:                        | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha:                        | 01/08/2022                        |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 225, de 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                      | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN             | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---------------------------------------|---------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1. | Sobre acceso a la información         | C: Compleja               | La corporación deberá dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en orden a mantener debidamente actualizados en sus sitios electrónicos los antecedentes que en dicha norma se indican, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe   |  |  |  |
| Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2. | Sobre sobre falta de sistema contable | AC: Altamente Compleja    | Esa entidad corporativa acreditar la implementación integra y segura de un sistema de contabilidad que le permita el registro sistemático de los ingresos y gastos de esa entidad privada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 557-1 del título XXXIII, del Código Civil y, a las instrucciones contables de este Organismo de Control, indicadas en el oficio N° 10.711, de 2015 como asimismo, a los artículos 33, letra f); 36 y, 39, de los estatutos de dicha entidad, informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |  |  |  |
| Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3. | Carencia de manual de procedimiento   | MC: medianamente compleja | Esa corporación deberá elaborar los manuales de contratación y pagos de proveedores y honorarios; de compras públicas; de rendición de remesas; y de operación de cuentas corrientes, conciliaciones y caja comprometidos en su respuesta, ajustándose a lo previsto en el artículo 32, letra g), del estatuto corporativo, de cuyo avance deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.   |  |  |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                         | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6. | Sobre incompatibilidad para ejercer el cargo de director de la corporación de deportes. | C: compleja          | Esa repartición deportiva deberá regularizar la participación en la Asamblea General y en el directorio de la corporación municipal de deportes de los concejales de la comuna que actualmente forman parte de dichos estamentos, y efectuar la modificación comprometida a los estatutos referida a tales designaciones, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 75 de la ley N° 18.695 y a lo resuelto por este Organismo de Control en el dictamen N° 33.225, de 2019, informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |  |  |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                         | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN         | NIVEL DE COMPLEJIDAD      | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN  |
|--|-----------------------------------|---------------------------|---|
| Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8. | Falta de cobro de cuotas sociales | MC: Medianamente compleja | Esa corporación municipal de deportes deberá efectuar las gestiones de cobro a las organizaciones asociadas durante el año 2021, de conformidad con los artículos 6° letra c) y 40, letra d), de los estatutos corporativos, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |